

Universisad Nacional
de Río Negro
Autora: Maresco
Silvana Mariel.



[ADOPCION LEGAL DE ADOLESCENTES EN VIEDMA.]

Trabajo final de grado.

Adopción legal de adolescentes en Viedma.

Resumen.

Este trabajo aborda la problemática sobre la adopción legal de adolescentes en la ciudad de Viedma. Se realizó tomando como marco conceptual de referencia un punto de vista proteccionista del adolescente en situación de abandono o sin cuidados parentales¹. Se trabajó principalmente con la metodología cualitativa, se implementó una técnica abierta de recolección de datos, siguiendo la línea de trabajos de la autora contemporánea Marisa Herrera² y se acudió a la amplia fuente de información que brinda *Unicef Argentina*³ al respecto; también se realizaron trabajos de campo: entrevistas y charlas grupales con los principales agentes que intervienen en cada paso que lleva a lograr la adopción de un adolescente en ésta ciudad.

El fenómeno se analizó según los tres momentos principales que lo atraviesan:

- 1) La declaración de situación de adoptabilidad;
- 2) El periodo del guarda;
- 3) Y el proceso de adopción.

Palabras claves: Adopción legal; Adolescentes; Cuidados parentales; Declaración de situación de adoptabilidad; Proceso de adopción.

1 Niños, niñas y adolescentes que han sido separados de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios por haber sido dictada una medida de protección excepcional de derechos. Unicef Argentina: https://www.unicef.org/argentina/spanish/C_Parentales_final.pdf

2 Abogada, docente e investigadora argentina. Especialista en el Derecho de familia.

3 Unicef Argentina.

Introducción

La figura de la *Adopción* se incorpora al derecho argentino en el año 1948 durante el primer gobierno peronista, después de numerosos debates. Es en esa época cuando comienza a intervenir el Estado en las prácticas de entrega y colocación de niños abandonados. La Ley fue presentada como “un verdadero remedio” para la infancia abandonada ya que se trataba de frenar la criminalidad a la que se exponía la infancia; sobre esos temas versaban los debates previos a la sanción de la mencionada Ley (Villalta, 2003)⁴.

Y le siguieron importantes transformaciones:

En 1971 con la criticada Ley 19.134 que reguló la institución de la Adopción durante la última dictadura militar en el país, bajo la cual tuvieron lugar un gran número de inscripciones falsas que, en muchos casos, siguen siendo investigadas hoy en día. Estas tenían en común que durante su vigencia, el adoptado no tenía derecho de acceder al expediente de adopción. Recibía trato de objeto.

La República Argentina ha ratificado la *Convención sobre Derechos del niño*⁵ con rango constitucional desde el año 1994. La misma establece una gran cantidad de derechos que deben respetarse a los niños, a partir de la adecuación del derecho interno. Estos son reconocidos desde su Preámbulo:

“... el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor, y comprensión.”

4 Carla Villalta (2003) Entre la ilegitimidad y el abandono: la primera ley de adopción de niños.

5 Tratado internacional de Las Naciones Unidas, firmado en el año 1989. Incorporado a la Constitución Argentina en el año 1994.

En el artículo 20 de la Convención se hace referencia a los niños que temporal o permanentemente estén privados de su medio familiar tendrán derecho a la protección y asistencia especial por parte del Estado:

“Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidados para esos niños.”

Entre esos cuidados figuran: la colocación de hogares de guarda, la kafala⁶ del derecho islámico, la adopción, o de ser necesaria la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.

En su artículo 21 manifiesta que los países que permiten el sistema de adopción deberán considerar primordialmente el interés superior del niño y que velarán porque la adopción sea autorizada solo por autoridades competentes, con arreglo a las leyes.

En 1997 con la Ley 24.779 se reconoce a los niños como sujetos de derecho; y también el derecho a la identidad. Esto es en concordancia con la Convención sobre los derechos del niño de rango constitucional, que Argentina había ratificado. Esta Ley marca un antes y un después en la institución de la *Adopción*, ya que a los menores de edad se les comienza a dar trato como sujetos de derecho y no como cosas transmisibles.

En 2005 tiene lugar la Ley 26061 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. La misma define al Interés superior de la niña, niño y adolescente:

“La máxima satisfacción, integral y simultanea de los derechos reconocidos en esta Ley.”

Estos derechos son: respetar su condición como sujeto de derecho; respetar y reconocer su derecho a ser oídos; acceso al pleno desarrollo personal de sus derechos en un medio familiar, social y cultural.

⁶ La kafala es una institución familiar del derecho islámico que establece el acogimiento legal de un menor de edad sin crear vínculos de filiación. *LA KAFALA DE DERECHO ISLÁMICO: CONCEPTO, NATURALEZA JURÍDICA, CARACTERES Y EFECTOS JURÍDICOS EN ESPAÑA*. Dr. Alfonso Ortega Gimenez, especialista en derecho internacional privado. <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/47106/819-826.pdf?sequence=1>

Y por último la entrada en vigencia del Código civil y comercial (2015). Éste regula a la adopción en el Libro Segundo: Relaciones de familia, título VI: Adopciones.

Allí establece que solo será otorgada por sentencia judicial, y fundada bajo los siguientes principios generales:

- Interés superior del niño;
- respeto por el derecho a la identidad;
- el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada;
- la preservación de los vínculos fraternos;
- el derecho a conocer sus orígenes;
- y el derecho a ser oído.

Entre los principales cambios se puede mencionar la ampliación de los pretensos adoptantes (adopción unipersonal, bi-personal, o conjunta) con independencia de la orientación sexual y valiéndose del Principio de igualdad y no discriminación (Herrera, 2015).

Además define en forma concreta dos grandes e importantes momentos: el proceso judicial de declaración de adoptabilidad, y el proceso de adopción. Esto permite distinguir los dos momentos más importantes del procedimiento y lograr mayor estabilidad con los plazos obligatorios que se fijan para cada uno, y evitar así prolongaciones que muchas veces causan serios daños en la vida de los menores de edad, y en la afectación arbitraria de sus derechos.

En el ámbito provincial, Río Negro, cuenta con la Ley 4764 en vigencia desde el año 2012 sobre la creación del Registro único de aspirantes a guarda con fines adoptivos (requisito obligatorio que establece el CCyC). Esta inscripción es de carácter obligatorio y un requisito formal que permite la organización e identificación de los pretensos adoptantes. Y además permite que estos lleguen al periodo de guarda y la siguiente adopción, habiendo sido totalmente evaluados por organismos del Estado, integrados por personas capacitadas que cumplen el rol de auxiliares del Poder Judicial.

Este bloque legal encierra la evolución normativa respecto la figura de la Adopción en nuestro país. En la provincia de Río Negro se da tratamiento básicamente siguiendo el

Código Civil y Comercial, y la ley n° 4764 antes mencionada. Por supuesto no se deja de lado la jurisprudencia y se atiende como primera medida al interés superior de cada niño y/o adolescente. La sentencia judicial de adopción debe ser dictada de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente en ese momento.

Estado del arte

Para conocer la situación actual del país se recurrió a un informe de Unicef de Argentina titulado “*Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina*”⁷, publicado en soporte digital on-line en mayo de 2015. El resultado que arroja es que en el año 2014 eran 10.036 los niños sin cuidados parentales a nivel nacional, casi un 25% menos de la cifra que habían arrojado investigaciones llevadas adelante también por Unicef pero en el año 2011. Con la presentación de ese resultado se estima que a medida que van pasando los años, con la legislación nueva se están logrando de manera eficaz y expedita, concretar las adopciones de los menores de edad, sin estirar el tiempo de estos en las instituciones públicas.

Además, en el ámbito de la provincia de Río Negro, en una entrevista realizada a la Jueza de familia de Viedma, María Laura Dumpé, se dio a conocer que a finales del año 2015 solo había inscriptas en el Registro Único 33 familias para adoptar (Diario Río Negro; 2015)⁸, agregando que estos solo querían adoptar a bebés. Por ello, desde el Juzgado de familia de Viedma promovieron capacitaciones dirigidas a los futuros adoptantes inscriptos, especialmente para transmitir el paradigma del nuevo Código Civil y Comercial con plena vigencia desde el año 2015, y transmitirles que no solo hay niños de 0 a 2 años, sino que

7 Unicef Argentina, versión on-line.

https://www.unicef.org/argentina/spanish/PROTECCION_Relevamiento_SinCuidadosParentales2015.pdf

8 Diario Río Negro, versión on-line.

http://www.rionegro.com.ar/viedma/cambian-los-protocolos-para-acelerar-adopcion-IBRN_7891165

hay infancia mayor que también está sin cuidados parentales en la provincia y en situación de ser adoptados.

Y frente a esto, según informes de la Defensoría general de la provincia, existen en la provincia de Río negro, 71 niños institucionalizados, que aún no pueden ser ubicados en senos familiares⁹.

Cabe recordar que estas 33 familias pretensas a la adopción están inscriptas en el Registro único de adopciones, y que este funciona a nivel nacional. Entonces, según sus pretensiones para adoptar, se intenta que coincidan con algún niño en situación de adoptabilidad, que puede ser de cualquier lugar del país. Si no se da, pasan al pretense adoptante que sigue en el listado. Así es el mecanismo de la nómina.

En Viedma se estima que rondan el número 40 entre los dos CAINA con adolescentes varones y adolescentes mujeres, pero ello no significa que estén en situación de adoptabilidad, sino que se encuentran alojados allí.¹⁰

Antecedentes

La revisión bibliográfica se ha basado en la búsqueda principalmente on-line de estudios sobre la adopción de menores de edad. Al momento de realizar las búsquedas se encontraron artículos de autores extranjeros, y fue necesario incluirlos por sus interesantes aportes y definiciones logradas.

A través del método elegido se logró apreciar que el principio del *Interés superior del niño* es la perspectiva que predomina entre los autores que investigan el instituto de la adopción

9 Diario Río Negro 2015, versión on-line:
http://www.rionegro.com.ar/debates/adolescentes-en-el-laberinto-de-las-adopciones-JCRN_7999946

10 Diario Río Negro. Versión on -line:
http://www.rionegro.com.ar/region/cuantos-chicos-hay-en-los-hogares-de-menores-de-rio-negro-YXRN_3984397

en la actualidad, y también es la base sobre la cual se desarrolló esta investigación. Lo que implica un enfoque garantista de los derechos del niño, niña y adolescente.

Este grupo de autores (los que trabajan desde este principio) -M. Herrera 2005; Cecilia Grossman 2005; (Alas Monge Sayra Marisol, Cea Sanchez Carla Patricia, Henriquez Olivares Paula Mercedes; 2004); Carla Villalta 2009- nos brindan parámetros generales que deben regir a los procesos de adopción, entre ellos el concepto jurídico de *Identidad*. En tal sentido, Marisa Herrera con Cecilia Grossman (2005) en su trabajo titulado “*Cuando el tiempo sentencia*”¹¹ se remiten al autor peruano Fernández Sessarego, quien define a la identidad como el “*Conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en la sociedad...es todo aquello que hace que uno sea cual sea “uno mismo” y no “otro”*”.

En cuanto al derecho a la identidad en el plano de las adopciones, la autora sigue la línea del texto peruano que hace una diferenciación entre la identidad estática y la identidad dinámica:

- ✓ la primera es inmodificable, tiene que ver con las huellas digitales o signos distintivos de la persona.
- ✓ Y la segunda diferenciación tiene que ver con características y atributos de cada persona, lo religioso, lo cultural, lo profesional, etc.

En la actualidad esta distinción, directa o indirectamente, es siempre tenida en cuenta por el juez a la hora de la valoración para dictar sentencias de adopciones; o antes inclusive, desde el momento en que se acude al Registro único de adopciones, el Juez debe valorizar los dos tipos de identidades según el interés superior de cada niño.

Se sabe, jurisprudencialmente, que el *Interés superior del niño* se define por la historia singular del caso. Y que ante intereses encontrados o contrapuestos entre un adulto y los intereses de un niño, prevalecerán los de éste último, siempre que no impliquen circunstancias peligrosas o perjudiciales para los menores de edad.

11 M.Herrera y C. Grossman (2005). Versión on-line:
<http://www.defensachubut.gov.ar/?q=node/2320>

El otro enfoque elegido para dar tratamiento a la temática se centra *En el rol del Estado*.

Los autores elegidos -C.Villalta (2012); Fabiana Isa y Hector Vito (2008); Eva Giberti (2014), M. Herrera 2005, (Alas Monge Sayra Marisol, Cea Sanchez Carla Patricia, Henriquez Olivares Paula Mercedes; 2004)- identifican las políticas públicas existentes antes y después de la figura legal de la adopción. Pensadas tanto para el menor de edad, como para las dos familias, la de origen y la nueva familia.

Analizan la cuestionada figura del agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada que establece la Ley Argentina.

La mayoría coincide en que esto no tiene punto de encuentro con el Interés superior del niño, niña y adolescente cuando ese ámbito es dañino para el menor de edad. Etapa que además dificulta enormemente, en la práctica, la tarea de los operadores, que encuentran serias dificultades para lograr el compromiso de responsabilidad y cuidado de parte de la familia de origen respecto el menor de edad en riesgo.

El trabajo titulado “ *La incidencia de la dilatación del procedimiento de adopciones en el incumplimiento del deber del Estado de velar por la protección integral de los menores sujetos de adopción en El Salvador, en el periodo de enero 2001 a diciembre de 2002*”¹² (Alas Monge Sayra Marisol, Cea Sanchez Carla Patricia, Henriquez Olivares Paula Mercedes; 2004) logran establecer, mediante esta investigación, las principales consecuencias negativas que afectan a los menores de edad en situación de adoptabilidad en El Salvador.

Entre estas consecuencias menciona las siguientes:

- ✓ falta de identidad a una familia;
- ✓ Violación de derechos fundamentales, como el derecho a una familia;
- ✓ Pérdida de oportunidades de adopción, pues las posibilidades de ser adoptado disminuyen a medida que los menores crecen;
- ✓ Marginación social;

¹² Alas Monge Sayra Marisol, Cea Sanchez Carla Patricia, Henriquez Olivares Paula Mercedes; 2004 “ *La incidencia de la dilatación del procedimiento de adopciones en el incumplimiento del deber del Estado de velar por la protección integral de los menores sujetos de adopción en El Salvador, en el periodo de enero 2001 a diciembre de 2002*” PDF.

- ✓ Carencia afectiva;
- ✓ Resentimiento del menor para con la sociedad.

Es un trabajo de investigación que abarca ampliamente la problemática en ese lugar, pero a modo de síntesis se exponen estas consecuencias puntuales a las que arribaron por ser que estos resultados se dan en niños sin cuidados parentales, cualquiera sea el área geográfica.

Volviendo al texto argentino antes mencionado “*Cuando el tiempo sentencia*”, publicado en la Revista Jurisprudencia Argentina en el 2005, allí se analiza un fallo de la Corte suprema de justicia de la Nación que a continuación les comentaré:

Es un caso en el que entran en colisión derechos de la familia de origen contra los derechos de la familia que pretende adoptar a una niña que está bajo su cuidado desde su segundo día de vida bajo la voluntad de la madre biológica (nacida en el año 1997).

Es una contienda judicial que se desarrolló a lo largo de 7 años. Y en el medio de ésta disputa, se ven afectados los derechos de la niña. Durante estos años su madre biológica solicitó el reintegro de la niña pero según el tribunal con poco énfasis. El problema es identificado como el “triángulo adoptivo” en conflicto.

En 2005 la Corte se pronuncia a favor de su familia de guarda de hecho, justificando su decisión en el interés superior del niño, como ser:

- ✓ la calidad e intensidad del vínculo con sus guardadores, consolidado a través del tiempo;
- ✓ y los escasos intentos de comunicación con la niña de parte de su familia de origen.

Este caso permite apreciar que el interés superior del niño se define por la historia singular del caso, El Juez argumenta su decisión en el vínculo con sus guardadores, y agregamos que era imposible que no se de esa relación si la contienda tardo casi 8 años en dirimirse, periodo en que la menor permaneció siempre con sus guardadores. Y además es un claro ejemplo de cómo funcionaba el sistema de adopciones en Argentina antes del Código civil y comercial; es decir, los plazos sentenciaban. Hoy en día los plazos a cumplir están bien definidos por el marco normativo, brinda excepciones de prórrogas pero busca evitar que el paso del tiempo sea nocivo para los menores de edad.

También han sido objeto de investigación numerosos procesos de adopciones ilegales que han tenido lugar principalmente con el último golpe de Estado en Argentina; lo trata Carla Villalta (2009) en su trabajo *“De secuestros y adopciones: el circuito institucional de la apropiación criminal de niños en Argentina (1976-1983)”*¹³.

Este trabajo analiza las prácticas de sustracción de niños durante 1976-1983 en Argentina, prácticas que se convertían en adopciones legales con el ámbito judicial respaldando este tipo de operaciones. Esto implicaba amplias facultades de los Magistrados para decidir el destino de los niños. Lo lograban en el marco de la ley 19.134 de adopciones, tendiente a la agilización de los trámites, incluso adopciones automáticas en caso de bebés recién nacidos mediante un trámite breve y sumario.

La agilización de los trámites siempre está presente como una problemática pendiente en el proceso de adopciones. En la actualidad se pretende lograr un sistema ágil para evitar el paso del tiempo, pero las consecuencias que dejó el sistema planteado durante la última dictadura militar (desapariciones, apropiaciones de menores de edad, adopciones ilegales), es uno de los factores que hace que hoy en día, antes de que se dicte una sentencia judicial de adopción, deban cumplirse obligatoriamente ciertos requisitos y recaudos.

En el mismo texto, la autora conceptualiza a la adopción como:

“una medida de protección de la infancia huérfana y abandonada.”

El texto *“El decálogo de la adopción a la luz de la reforma del código civil”*¹⁴ citando nuevamente a Marisa Herrera (2012), también brinda una definición de *Adopción*:

13 C.Villalta (2009) *“De secuestros y adopciones: el circuito institucional de la apropiación criminal de niños en Argentina (1976-1983)”* PDF

14 Marisa Herrera (2012): <http://colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/05/MH.-El-dec%C3%A1logo-de-la-adopci%C3%B3n.pdf>
<http://colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2015/05/MH.-El-dec%C3%A1logo-de-la-adopci%C3%B3n.pdf>

“Figura tendiente a que todo niño que no puede vivir en su familia pueda hacerlo en otra de manera permanente y estable viendo satisfecho, de este modo, un derecho humano como lo es el derecho de todo niño a tener y vivir en una familia.”

En este texto la autora analiza el anteproyecto de código civil y comercial vigente. Se refiere a los principales cambios que tienen lugar por la realidad social actual que los demanda, como ser:

- ✓ ya no solo puede adoptar conjuntamente un matrimonio sino también los integrantes de una unión convivencial (nueva figura en el Derecho de familia) y una única persona.
- ✓ También se redujo la edad de 30 a 25 años para los pretensos adoptantes.
- ✓ Se establece el plazo para la guarda con fines adoptivos que no podrá superar los 6 meses.
- ✓ Ya no solo existen las figuras de la adopción simple y la adopción plena sino también la adopción de integración, donde el niño es adoptado por el cónyuge o conviviente de su madre (el niño o adolescente mantiene el vínculo filiatorio y el contacto con su familia de origen).

Al igual que otros autores hace hincapié en el factor *“tiempo”*; en referencia a los plazos en el proceso de la declaración judicial de situación de adoptabilidad, y en el proceso de adopción propiamente dicho, periodos que en la actualidad son fuertemente exigidos por los juzgados de familia.

Y también abarca el derecho a la identidad, y el derecho a vivir en familia, como aspectos vulnerados.

*“Familias cuidadoras, familias solidarias, y acogimiento familiar en el derecho argentino”*¹⁵, Marisa Herrera (2008) profundiza sobre el derecho de un niño cuando es separado de su familia por múltiples razones.

Trata la cuestión de los menores institucionalizados como una problemática grave con consecuencias negativas, ya que no se respeta el derecho que tienen de crecer en un seno

15 M.Herrera (2008) *“Familias cuidadoras, familias solidarias, y acogimiento familiar en el derecho argentina.”* PDF.

familiar. Menciona a las ubicaciones transitorias que se prolongan en el tiempo creando así vínculos afectivos con la familia guardadora y perjudicando el vínculo con su familia de origen. Y considera el derecho a la identidad como aspecto fundamental en las adopciones, como lo mencionamos más arriba.

El texto de origen colombiano del autor Hernán Gómez titulado “La adopción”¹⁶ (1992), conceptualiza a la adopción dentro de las medidas estatales. Argumenta que la adopción es una institución jurídica:

“La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”

El análisis no lo hace desde el interés superior del niño sino desde el rol del Estado, desde la función del Estado respecto esta figura en Colombia.

También hay un escrito de la autora argentina Eva Giberti titulado “*Asalto a la identidad*”¹⁷ (2014) que trata la compra y venta de hijos. Una práctica más antigua que actual. Comenta los intentos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de redactar programas de contención y ayuda a las víctimas de este tipo de delitos, en su búsqueda de la verdad. Este término se asocia necesariamente al último golpe de Estado que dejó como resultado abuelas, madres e hijos que buscan la verdad incluso hasta la actualidad. Y hace referencia al “robo” de identidad. A los padres les robaban un hijo, y al hijo le robaban la identidad; dejaban de ser quienes eran para ser otra persona y crecer en otra familia.

*“Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños”*¹⁸ (2012), de Carla Villalta. Esto es un recorrido histórico en nuestro país respecto las adopciones.

¹⁶Hernán Gómez (2012):

<http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6514/2/346.0178-G643a-CAPITULO%20I.pdf>

¹⁷ E.Giverti (2014) “*Asalto a la identidad*”. Versión on-line:

<file:///C:/Users/Compaq/Desktop/TESIS/textos%20rol%20del%20estado/Asalto%20a%20la%20identidad%20%20C2%AB%20Eva%20Giberti.html>

Se centra en el periodo 1970-1980, para tratar la problemática de los hijos desaparecidos. Y la burocratización en un contexto de terrorismo de Estado. Y una nueva población: los hijos de los “subversivos”. En esta etapa se puede ver una política de Estado totalmente autoritaria, dando trato a los niños no como sujetos de derecho sino como meros objetos contractuales/comerciales. Esto es la venta de niños o la ubicación en familias que no era las de origen ni ampliada. Sino de personajes allegados a los militares que gobernaban en ese momento. Y además esto no se justificaba en que eran menores abandonados, ya que tenían familia responsable de ellos.

-Y por último un informe de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), a cargo de la Lic. Alejandra Fabiana Isa y el Dr. Héctor Iván Vito: “La adopción y la Ley 26.061: Importancia del rol del Estado como garante del proceso”¹⁹. Hace referencia a la adopción y las políticas de la infancia. Sostiene que el Estado desde su rol de garante por los derechos del niño debe:

- ✓ proveer de asistencia y asesoramiento a la familia de origen;
- ✓ si tiene lugar la adopción debe velar por que esta sea otorgada por autoridad competente;
- ✓ no limitarse al control de trámites administrativos sino a valorar las circunstancias, y para ello necesita información fidedigna, consideración de la situación jurídica del niño y familia de origen.

El Estado a través del Poder judicial debe responsabilizarse de esto.

Todos los autores consultados trabajan desde la investigación del tipo cualitativa (análisis lingüístico, interpretaciones, entrevistas abiertas).

Casi todos los autores que han investigado desde el principio del interés superior del niño tienen un punto de encuentro a la hora de abarcar el tema: ninguno deja de lado el derecho a

18 C.Villalta (2012) “Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños” PDF.

19SENAF (2008) Versión on-line:

http://www2.jus.mendoza.gov.ar/organismos/registro_adopcion/ponencias/LA_ADOPCION_Y_LA_LEY_26061_IMPORTANCIA_DEL_ESTADO_COMO_GARANTE_DEL_PROCESO_DE_ADOPCION.htm

la identidad de los menores; y el papel fundamental que juega el paso del tiempo en el proceso.

Estos textos pre-seleccionados permitieron identificar los grandes problemas de la adopción. Y a partir de allí, este trabajo se centra en conocer cómo se impulsa en la ciudad de Viedma la adopción de adolescentes y pre-adolescentes, considerando la dificultad que encuentran la mayoría de los autores “EL PASO DEL TIEMPO”.

METODOLOGIA

Con el fin de analizar si en la ciudad de Viedma se incentiva y se impulsa la adopción de adolescentes, se eligió como unidad de información al Organismo Proteccional dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. Los encuentros fueron llevados adelante a través de entrevistas semi-estructuradas, las cuales fueron modificando su rumbo a medida que avanzaban las charlas.

En el primer encuentro me reuní con tres promotoras (que no quisieron brindar sus nombres) y con el asesor legal a cargo Ismael Dalmau. Esa mañana me explicaron cómo trabajan en lo cotidiano y que se remiten a la normativa vigente para tratar las posibles adopciones.

Noté cierto hermetismo en esta primera cita, las promotoras tomaron recaudos a la hora de brindar información, por tratarse de un tema sensible que involucra la vida de menores de edad, como ser no decir nombres y apellidos de los casos comentados.

A raíz de esto se da la técnica de recolección “Bola de nieve” que me lleva a conocer a otro sujeto de este sistema: la promotora Gisela Alarcón, con quien me reuní logrando así un segundo encuentro en el organismo. Esta persona fue quien brindó información más certera en cuanto a la situación de los adolescentes en este sistema.

RESULTADOS

En este apartado se responde al objetivo de esta investigación: *Analizar el funcionamiento del sistema legal de adopciones de adolescentes en Viedma.*

De la investigación realizada se establece al siguiente *modus operandi* en la ciudad de Viedma:

El primer presupuesto que debe darse es la individualización de un menor de edad en riesgo dentro de su ámbito de permanencia. Una vez identificado se inicia su tratamiento administrativo desde el Organismo Proteccional.

En éste organismo desarrollan sus funciones las “promotoras” que son 4 mujeres capacitadas en el área de adopciones de menores de edad.

Los casos llegan allí por lo general con la denuncia de algún vecino, desde la policía, o desde el hospital; que alertan que han tomado conocimiento de algún menor de edad en situación de vulnerabilidad o riesgo, y es necesaria la intervención del Estado.

Cada caso se toman por promotora, es decir, una promotora atiende íntegramente el caso de un niño o de un grupo de hermanos en esta situación.

En primer lugar se establece si el menor está en situación de riesgo o peligro real o inminente. Si esto es afirmativo, se despoja automáticamente al menor del seno de su familia o ambiente en que se encuentre. Si no se da esta situación, y en cambio es un estado de inestabilidad en su familia, la cual tiene intervalos de contención y cuidados, con otros de abandono y/o maltrato, se intenta a través de la promotora, que el familiar se comprometa a ejercer responsablemente el cuidado del menor, y se hace un seguimiento continuo desde el organismo a este compromiso.

Si no hay mejoras o incluso empeora la situación del menor, la promotora buscará dentro de la familia ampliada (abuelos, tíos, hermanos mayores de edad, etc.) a alguien que quiera y asuma la responsabilidad del cuidado del menor de edad.

Si tampoco funciona, es decir, se logra un compromiso que no se cumple o no hay mejora de la situación del menor, o directamente no se encuentra familiares que se responsabilicen, se procede a la institucionalización del niño. Para luego dictar sentencia judicial respecto la situación de adoptabilidad del menor. Desde el organismo priorizan siempre la unidad del grupo de hermanos. Es una situación que se da constantemente.

Todo se lleva a cabo siempre con prioridad del derecho a ser oído del niño o adolescente. Según la edad y grado de madurez del niño serán consideradas sus expresiones respecto a su futuro.

En Viedma los menores de edad son ubicados en las instituciones respetando ciertas características, como ser la edad y el sexo:

- ✓ CAINA²⁰, adolescentes varones.
- ✓ CAINA, adolescentes mujeres.
- ✓ CAINA niños.
- ✓ Hogar LA CASITA.
- ✓ Centro socio-educativo (ex Pagano).

Los tres CAINA son espacios de contención, cuidado y aprendizaje; orientación, acompañamiento y apoyo. Cuentan en la actualidad con un directivo y un equipo técnico interdisciplinario que, en conjunto con los operadores, bregan para el cumplimiento de la misión y los lineamientos ministeriales

Una vez institucionalizado, el juez debe escuchar al menor de edad. Y a partir de ahí decide dictar la sentencia de situación de adoptabilidad o no, y la respectiva quita de responsabilidad parental de quien la ejercía.

En Viedma, se da la mayor complejidad con los adolescentes (desde los 14 a 18 años de edad). A la actualidad no se ha dado ninguna adopción legal de adolescentes en situación de abandono. Pudimos identificar que el mayor problema es:

-El adolescente no quiere ser adoptado-

Resulta que cuando los adolescentes son oídos por el juez, éstos manifiestan que no desean ser adoptados. Y por su edad y grado de madurez deben ser respetados en su decisión.

Se dieron casos de adolescentes que no viven con su familia de origen, sino con primos o amigos. Cuando estos se manifiestan ante el juez y los auxiliares de justicia comienza un camino que no lleva a la adopción. Esto se da porque:

20 CAINA. Centros de atención integral para niños y adolescentes.

- ✓ Ya no están haciendo vidas de “hijos” sino buscando su independencia.
- ✓ Algunos ya son padres.
- ✓ Buscan realizar un oficio o insertarse en el mercado laboral.
- ✓ Quieren vivir en pareja.

Estos son algunos de los factores que hacen que se frustre la posible adopción del adolescente. Así el adolescente queda en un periodo de incertidumbre hasta lograr la mayoría de edad, momento en que ya no estará bajo la mirada del organismo proteccional. Vale aclarar que son chicos que no están en conflicto con la ley, por eso son alojados en CAINA y no en el Centro socio-educativo.

La situación que solía darse tiempo atrás, antes de la reforma del Código civil en 2015, es que la búsqueda de familia de origen o familia ampliada no tenía fin. Como no existían plazos específicos era una búsqueda interminable, donde el menor de edad iba y venía entre la institución que lo alojaba y la casa de su familia. Y así influenciaba el factor tiempo:

- ✓ El niño crecía institucionalizado.
- ✓ Pérdida de posibilidades de ser adoptado.

Hoy en día con el nuevo paradigma respecto las adopciones, el juez exige al organismo cumplir a rajatabla con los plazos que impone el nuevo Código:

- ✓ Plazo máximo de 180 días para que permanezca en su familia de origen o ampliada. Vencido el plazo sin revertirse la situación, el organismo administrativo de protección debe comunicarlo al juez en 24hs.
- ✓ Plazo máximo de 90 días para que el juez resuelva la situación de adoptabilidad del menor de edad.

Las promotoras de la ciudad de Viedma sostienen que se dificulta la ubicación del menor en la familia de origen o ampliada, ya que para llevarlo adelante están claramente limitadas por el nuevo código civil y comercial, que prohíbe las guardas de hecho. Y si estas se dan no pueden ser consideradas a los fines de la adopción. Es decir, que si no es efectivamente un familiar, no corresponde que el menor de edad quede bajo el cuidado de esa persona.

En cuanto a la guarda con fines de adopción esta tiene lugar una vez dictada la sentencia que declara la situación de adoptabilidad. El juez selecciona a los pretensos adoptantes de

la nómina del registro de adoptantes. Para ello tiene en cuenta: condiciones personales, edades, y aptitudes del pretense adoptante. Luego el juez cita al menor de edad cuya opinión debe ser tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.

Recién ahí el juez está en condiciones de dictar la sentencia de guarda con fines de adopción, la cual no podrá exceder más de 6 meses.

En este caso las promotoras no recordaron ningún caso en la ciudad de Viedma, pero sí en la provincia. Donde la guarda con fines de adopción fracasó por voluntad del adolescente quien no logró adaptarse al nuevo contexto de vida.

En este último caso se ve plasmado nuevamente como se frustra una posible adopción de un adolescente por voluntad del mismo

REFLEXION FINAL

En el marco de la investigación presentada se logró encontrar la falla en el sistema de adopciones en Viedma:

-No logra que se concreten adopciones de adolescentes-

En la sociedad, en general se presupone, que los aspirantes a ser padres adoptivos solo quieren adoptar bebés o niños de muy temprana edad. Esto es una realidad latente, no se puede negar que ocurre.

Pero el otro gran problema es el adolescente que no quiere ser adoptado, que por supuesto tiene razón en no querer serlo. Porque creció y adquirió una forma de vida que a esa edad es difícil de cambiar.

El sistema de adopciones, si bien avanzó muchísimo el último tiempo, debe centrar su atención en detectar a edad temprana los posibles casos de adopciones. No permitir más que los niños crezcan institucionalizados o en situación de abandono.

Otro gran problema es cuando no se declara la situación de adoptabilidad del adolescente porque este manifestó que no es lo que quiere para su vida. Entonces ¿Qué ocurre con ese menor de edad? No puede vivir con su familia de origen, pero tampoco es lo ideal que

espere alcanzar la mayoría de edad en una institución. Las guardas de hecho están prohibidas (claramente rozan la clandestinidad, lo contractual, y atentan contra la Constitución Nacional).

Existe un vacío respecto las adopciones de adolescentes. Claramente no pueden recibir el mismo tratamiento que los niños de edades más tempranas. Viedma, y se permite pensar que debe ocurrir lo mismo en otros lugares del país, debe implementar un plan de acción especial para ellos. Son casos urgentes, donde son niños que no tienen otra opción que alcanzar la madurez lo más rápido posible, porque el sistema no está preparado para ellos.

Si bien siempre van a existir adolescentes sin cuidados parentales, por ejemplo, cuando quedan huérfanos. Hay numerosos casos de chicos y grupos de hermanos que crecen en permanente conflicto con sus progenitores. Son golpeados, o abandonados, o no reciben el cuidado que necesitan acorde a su edad. Estos son los casos que deben detectarse rápido, para salvaguardar y velar por los derechos de estos chicos.

BIBLIOGRAFIA

- o Carla Villalta (2003) Entre la ilegitimidad y el abandono: la primera ley de adopción de niños. <https://www.aacademica.org/carla.villalta/69.pdf>
- o Diario Río Negro. Versión on -line: http://www.rionegro.com.ar/region/cuantos-chicos-hay-en-los-hogares-de-menores-de-rio-negro-YXRN_3984397
- o Diario Río Negro (2015), versión on-line: http://www.rionegro.com.ar/debates/adolescentes-en-el-laberinto-de-las-adopciones-JCRN_7999946
- o Diario Río Negro. Versión on -line: http://www.rionegro.com.ar/region/cuantos-chicos-hay-en-los-hogares-de-menores-de-rio-negro-YXRN_3984397
- o M.Herrera y C. Grossman (2005). Versión on-line: <http://www.defensachubut.gov.ar/?q=node/2320>
- o Alas Monge Sayra Marisol, Cea Sanchez Carla Patricia, Henriquez Olivares Paula Mercedes; 2004“ *La incidencia de la dilatación del procedimiento de adopciones en el incumplimiento del deber del Estado de velar por la protección integral de los menores sujetos de adopción en El Salvador, en el periodo de enero 2001 a diciembre de 2002*” PDF

- o C.Villalta (2009) “*De secuestros y adopciones: el circuito institucional de la apropiación criminal de niños en Argentina (1976-1983)*” PDF
- o M.Herrera (2008) “*Familias cuidadoras, familias solidarias, y acogimiento familiar en el derecho argentino.*” PDF.
- o Hernán Gómez (2012):
<http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6514/2/346.0178-G643a-CAPITULO%20I.pdf>
- o E.Giverti (2014) “*Asalto a la identidad*”. Versión on-line:
<file:///C:/Users/Compaq/Desktop/TESIS/textos%20rol%20del%20estado/Asalto%20a%20la%20identidad%20%C2%AB%20Eva%20Giberti.html>
- o C.Villalta (2012) “Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños” PDF.
- o SENAF (2008) Versión on-line:
http://www2.jus.mendoza.gov.ar/organismos/registro_adopcion/ponencias/LA_ADOPCION_Y_LA_LEY_26061_IMPORTANCIA_DEL_ESTADO_COMO_GARANTE_DEL_PROCESO_DE_ADOPCION.htm
- o Ley 19.134 (1971) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=46719>
- o Convención sobre Derechos del niño. Constitución Nacional Argentina.
- o Ley 24.779 (1997) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42438/texact.htm>
- o Ley 26061 (2005) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>
- o Ley 4764 (2012) <http://www.legism.gov.ar/L/L04764.html>
- o Código civil y comercial (2015) [http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20\(arts.%201%20a%20400\).pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20(arts.%201%20a%20400).pdf)